

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

#### RAD. No. 080014053007202200450-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto, que una vez consultado en el sistema de información ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES se evidencia que el accionante ADRIANA MARIA RIPOLL LOPEZ se encuentra afiliado en calidad de cotizante a SALUD TOTALENTIDADPROMOTORA DESALUD **DELREGIMENCONTRIBUTIVO** REGIMENSUBSIDIADO S.A. Así también que consultado en el Registro Único Empresarial-RUES https://www.rues.org.co/Expediente se deja constancia de las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales de las siguientes empresas que se encuentran relacionadas en el escrito de la acción constitucional: i) SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A Nit. 800130907 - 4 notificacionesjud@saludtotal.com.co; ii) CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S Nit. 800.094.898 - 1 juridica@clinicalamerced.com.co; CONSTRUCCIONES CIVILES Y REDES S.A.S. Nit. 901460698 sebastianrinconzuluaga@gmail.com; iv) SERVICIOS DE ASESORIAS EN SEGURIDAD SOCIAL Nit. 16.679.541, se deja constancia que el Nit relacionado corresponde a una matrícula cancelada a nombre de JAIRO ARCE LOZANO, registrada como persona natural. Se anexa constancia de las respectivas consultas al expediente digital. proveer. Barranquilla, julio 22 de 2022.

## CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES EL SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Julio veintidós (22) dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 080014053007202200450-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE: ADRIANA MARIA RIPOLL LOPEZ** 

**ACCIONADOS: SALUD TOTAL EPS** 

VINCULADOS: CLINICA LA MERCED-CONSTRUCCIONES CIVILES Y REDES S.A.S.

**ADRIANA MARIA RIPOLL LOPEZ** interpuso Acción de Tutela contra **SALUD TOTAL EPS** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la a la seguridad social, petición, mínimo vital, vida digna, debido proceso e igualdad, consagrados en la Constitución Nacional.

Así mismo, de los hechos de la tutela, como de los documentos allegados se observa que en la situación relatada por el actor, intervinieron y a futuro podrán intervenir otras entidades.

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S Nit. 800.094.898 y CONSTRUCCIONES CIVILES Y REDES S.A.S. 901460698 para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

## RESUELVE:

- 1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR al representante Legal de la entidad SALUD TOTAL EPS o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así también se requiere que remita copia de la historia clínica, atenciones médicas, certificaciones, autorizaciones de licencias e incapacidades. Así mismo deberá indicar cuál es el

RADICADO : 080014053007202200450-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ADRIANA MARIA RIPOLL LOPEZ

ACCIONADOS: SALUD TOTAL EPS

VINCULADOS: CLINICA LA MERCED- CONSTRUCCIONES CIVILES Y REDES S.A.S.

PROVIDENCIA: AUTO 22/07/2022 ADMITE TUTELA

estado actual de la situación planteada por la parte accionante, respecto del pago de aportes realizados por la actora o por el empleador.

- 3. VINCULAR, al trámite de la presente acción de tutela a CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S Nit. 800.094.898 a fin de preservar sus derechos fundamentales de defensa, y para lo cual se le otorga el término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 4. VINCULAR, al trámite de la presente acción de tutela a CONSTRUCCIONES CIVILES Y REDES S.A.S. 901460698 a fin de preservar sus derechos fundamentales de defensa, y para lo cual se le otorga el término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 5. Hágasele saber al representante Legal de la entidad SALUD TOTAL EPS, CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S Nit. 800.094.898 y CONSTRUCCIONES CIVILES Y REDES S.A.S. que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 6. SOLICITAR al representante Legal de la entidad CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S Nit. 800.094.898 o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, remita historia médica del accionante ADRIANA MARIA RIPOLL LOPEZ, Así como también historial de atenciones médicas, certificaciones, autorizaciones de licencias e incapacidades.
- 7. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
- **8.** Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese dela presente acción al Defensor del Pueblo.
- **9.** Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

#### Civil 007

# Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3241123a769460e7c0c5d415ae917011eed55d466fc366344b39f831c7a7201

Documento generado en 22/07/2022 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica